BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM 3901 | Buenos Aires, Jueves 8 de Noviembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, pre vio pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

No haciendo lugar á un reclamo de sueldos.

Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.

Visto este expediente, por el que el señor Pedro I. Acevedo, reclama el pago de haberes como subcomisario de policía de la gobernación del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que pasado á informe de la referida gobernación, ésta manifiesta que el señor Pedro I. Acevedo, no obstante las reiteradas comunicaciones, no se presentó á ocupar su puesto, lo que dió motivo á este Ministerio para decretar con fecha 28 de julio ppdo., su separación; y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar al presente reclamo de sueldos interpuesto por el ex subcomisario de policía de la gobernación del Chaco, don Pedro I. Acevedo.

Art. 2º Hágase saber y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Vista la nota precedente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase colector de muestras de la Oficina Química Nacional de la capital, en reemplazo de don Enrique Levalle, cuya renuncia se acepta, á don Francisco Ferrari.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Exoneración de impuesto territorial

Señor Administrador General:

Las propiedades ubicadas en esta capital, calles San Carlos 4050 y Yapeyú 183, Yapeyú 219, Yapeyú 132, San Carlos 3948/50 y Victoria 3845/87, Belgrano 3863 al 99, Yapeyú 280 al 90, Victoria 3894, Olavarría 472, Lamadrid 383, Palos 560, Brasil 834/64, Brasil 559, San Antonio 976, Solís 252, Méjico 4044 á Independencia, y Moldes 47 y Dorrego, se encuentran en condiciones de ser exceptuadas del pago del impuesto de contribución territorial, no procediendo acordar ese beneficio á la finca calles Soler y Segunda, que aun no tiene destino.

En cuanto á las propiedades que la congregación recurrente posee en los territorios nacionales opino que procede exonerarlos igualmente, por las razones que motivaron la resolución recaída en el expediente 1020-C-1905 que se agrega —Octubre 17 de 1906.—*J. A. Pefaure*

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Visto que el inspector de los «Colegios Salesianos de la República Argentina» solicita exoneración de impuesto territorial por el corriente año para las fincas que menciona, propiedad de la institución situadas en esta capital, en virtud de estar ocupadas por colegios de artes y oficios y escuelas de enseñanza gratuita y en idioma nacional á un número mayor de alumnos que lo exigido por la ley de la materia, pidiendo se haga extensiva igual franquicia para las propiedades de los territorios nacionales de Río Negro y de La Pampa Central, en atención á estar destinadas para asilo y mantenimiento de indios y menores huérfanos, muchos de ellos remitidos por los jueces letrados de los territorios;

De conformidad con lo aconsejado por la Administración del ramo y lo dispuesto en los incisos B y F, de la ley nº 3870 en vigor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase la liberación de impuesso solicitada, con excepción de la finca calles Soler y Segunda de esta capital, por no encontrarse dentro de las franquicias de la ley citada.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Visto que el inspector de los colegios de la obra de Don Bosco, manifiesta que por omisión no ha sido exonerado del impuesto territorial por los años 1894/1895-1899/1905 parte de la propiedad de la congregación recurrente, ubicada en esta capital calle Brasil nº 864 que antes se distinguía con el nº 834, que forma un sólo cuerpo de edificio, cuya edificación la constituye una sala de estudio y un patio descubierto para recreo de los alumnos; y resultando de las informaciones producidas por la Administración del ramo, ser exacto lo expuesto y hallarse, por consiguiente, el mencionado edificio, comprendido dentro de los beneficios que acuerda el art. 4º inc. b. de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto solicitada, y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Declarando comprendidos en los términos de la ley de impuesto toda clase de naipes.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906

Visto que la Administración General de Impuestos Internos, eleva para su resolución las actas levantadas en algunas casas de comercio de esta ciudad y la de Córdoba, á propósito de hallarse en ellas para la venta naipes que no han sufragado el impuesto, en razón de ser considerados por sus poseedores como juguete de niños y ofrecerse á la venta en tal carácter, y

CONSIDERANDO:

Que habiendo la ley establecido un impuesto á los naipes, no es admisible que pueda dejarse de aplicar, por razones fundadas en el mayor ó menor tamaño del artículo, cuando la ley no autoriza tales distinciones;

Que revistiendo los naipes de su referencia todos los caracteres típicos que los distingue como cartas para el juego de la baraja, es indiscutible que son fabricados para este mismo juego, con prescindencia absoluta del tamaño;

Que, por otra parte, aun cuando se admitiera la posibilidad de considerar aquéllas como un juguete de niños, esta circunstancia sería una causal para tratar de evitar en lo posible su uso ya que aquél despierta en la infancia el gusto por los juegos de azar;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Declaránse comprendidos en los términos de la ley de impuesto á los naipes, todos los que aquel carácter revisten, cualesquiera que sea su tamaño.

Pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Denegando una reconsideración.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Visto que don Manuel F. Armengol por los señores Guillermo Padilla y Compañía, á mérito de la repesentación que ejerce, pide reconsideración del decreto de 26 de mayo ppdo., expedido en el expediente iniciado por el Centro Azucarero, solicitando se deje sin efecto el decreto de 13 de febrero del corriente año, por el que se declaraba que el impuesto abonado al introducir á plaza una partida de aguardiente en cascos, era el que correspondía, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto cuya revocatoria se solicita por el recurrente, en la generalidad de sus términos para establecer el procedimiento á seguirse en las aduanas de la república con los alcoholes que se importan, no ha podido singularizarse con determinados industriales ó comerciantes, como parece entenderlo el peticionante, siendo entonces improcedente la petición formulada;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

No ha lugar á la reconsideración solicitada, y archívese previa reposición del sellado que corresponda.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS

VI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Atento lo expuesto por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase maquinista de locomotora de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en reemplazo de don Carlos Bretti, que queda separado, á don José Leonardi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacionaal y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

Sobre embargo de salarios

Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.

Visto el oficio que precede, en el que se solicita embargo de la cuarta parte del sueldo que percibe el peón de la aduana de la capital, Luciano Alfaro;

Atento lo informado por la Inspección General de Aduanas, y

CONSIDERANDO:

Que el salario que se paga á los peones de aduana, no puede considerarse embargable, desde que no es un sueldo ni constituye un contrato que implique cierta duración, como el empleado con goce de sueldo;

Que no es posible llevar anotaciones de cada peón, como si se tratara de un empleado de la administración, para embargarle la cuarta parte de lo que diariamente percibe;

Que además, la ley se refiere á los empleados desde que ella habla del embargo de sueldos, y los peones no se encuentras en estas condiciones;

Por esto y lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Vuelva á la alcaldía de la sección 29, haciéndole saber que este Ministerio se ve en la imposibilidad de dar cumplimiento á lo pedido, por las razones expuestas

LOBOS.

VIII

Denegando la exoneración de unos derechos de permanencia.

Excmo. Señor:

Esta Inspección General considera que no puede atribuirse á un hecho casual, la avería sufrida por el vapor «Blake» en su paso por la esclusa norte, por más que en el sumario instruido por la Prefectura no resulte cargo alguno sobre persona determinada, como lo asevera el precedente de esa repartición. El roce del vapor en los muros de la esclusa, al ser conducido por los remolcadores hacia la dársena norte y canal de salida, ha debido responder forzosamente á una mala maniobra de aquéllos ó al mal desempeño del timonel del buque mayor, y sobre todo á la negligencia del personal subalterno del mismo, que no ha acudido á tiempo con los paragolpes para evitar el deterioro sufrido.

Tratándose, pues, de una avería producida por negligencia ó incapacidad del personal del vapor «Blake» ó del de los remolcadores que lo conducían, en la cual ninguna participación han tenido, por consiguiente, los empleados fiscales, la Inspección entiende que no debe accederse á lo solicitado, no pudiéndose por otra parte considerar á este caso como de arribada forzosa previsto por el art. 2º, por cuanto por arribada forzosa se entiende la entrada á los puertos que se ven obligados á efectuar los buques que en plena navegación y por casos fortuitos ó de fuerza mayor, sufren averías que los imposibilitan para continuar navegando sin peligro de zozobrar—Buenos Aires, octubre 2 de 1906. —*Alejandro Calvo.*

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la presentación de los señores Maumus y Dodero, pidiendo se les exima de los derechos de permanencia en el puerto de la capital, devengados por el vapor «Blake» mientras tuvo que efectuar la reparación de las averías que sufrió al pasar la esclusa norte; oída la Inspección General de Aduanas, y teniendo en cuenta que de las piezas precedentes no resulta comprobado que tales averías obedezcan á una casualidad, ni que pueda considerarse el caso como de arribada forzosa para comprenderlo en las excepciones de la ley de puerto y muelle (art. 2º), no procede la exoneración pedida,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo que se solicita.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

IX

Confirmando un fallo

Autos y vistos: el parte pasado por el alcaide de la aduana, señor Carlos V. Escobar y la declaración del agente del vapor paquete inglés «Croydon», señores Servando E. Gómez y Cía., resulta:

1º Que no ha sido posible tomar la declaración del capitán del vapor paquete inglés «Croydon», debido á que éste zarpó del puerto el 21 de agosto ppdo., antes de pasarse el parte de fs. 1, circunstancia que no tiene valor alguno, puesto que á dicho capitán lo representan y substituyen su agentes en ésta señores Servando E. Gómez y Cía., según lo prescribe el art. 842 de las ordenanzas, y éstos en su declaración de fojas 2 y vuelta reconocen la falta de los dos bultos marca H. M.C.S. números 306 y 310;

2º Que venida la carga á tierra y descubierta la diferencia por la aduana, ella queda sujeta á la penalidad establecida por los artículos 841, 846 y 905 de las ordenanzas citadas, siendo en este caso la multa de (20) veinte pesos oro sellado por cada uno de los bultos, en razón de que ellos no han pasado bajo la inspección de la aduana, y pudieran muy bien haber contenido mercaderías de mejor calidad y mayor aforo que las declaradas por el importador, y que constituiría un verdadero contrabando;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

1º Aplicar al capitán del vapor paquete inglés «Croydon» (20) veinte pesos oro sellado, por cada uno de los dos bultos que resultaron de menos en la descarga, á favor del fisco y pagaderos por los señores Servando E. Gómez y Cía.

2º Notifíquese y repónganse las fojas.—Bahía Blanca, septiembre 12 de 1906.—*P. Goñalons.*

Excmo. Señor:

El fallo apelado se ajusta á las disposiciones del art. 905 de las ordenanzas, desde que ni el capitán ni los agentes salvaron en tiempo el error cometido, en el supuesto de que por error se manifestaron de más los dos bultos que motivaron estos obrados.

Tratándose de contravenciones, no es el caso de juzgar del motivo que las determinaron.

En tanto no se modifiquen las ordenanzas, los administradores tienen el deber de aplicar sus disposiciones, desde que son leyes, á las que deben ajustar sus resoluciones.

Por lo expuesto, pienso que V. E. debe confirmar el fallo apelado.—Buenos Aires, octubre 24 de 1906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto lo actuado, y teniendo en cuenta que el fallo de la aduana de Bahía Blanca que impone la pena de $ 20 oro, por cada uno de los dos bultos que faltaron en la descarga del vapor «Croydon» y de que apelan los agentes del mismo, señores Servando E. Gómez, se ajusta á las disposiciones del art. 905 de las

ordenanzas de aduana, desde que no se salvó en tiempo (art. 846) el error, sin que sea causa eximente de pena la circunstancia de que se haya abonado los derechos; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

X

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

No puede considerarse como repuestos de trilladoras, las piezas de tejido de acero que los recurrentes manifestaron como tales, por el hecho de que ese artículo pueda emplearse para el aparato *limpia granos* de las mismas, desde que se trata de un tejido de alambre que, á parte de venir en piezas, puede ser empleado también para otros fines industriales, como ser sarandas, sombreretes para chimeneas de motores etc. Se entiende por piezas de repuesto, aquellas que por su forma determinada y uso especial á que están destinadas, demuestran que deben emplearse en tal ó cual máquina.

Tratándose, pues, de una tela de alambre con partida propia en tarifa, que á lo sumo puede considerarse como artículo de consumo de las trilladoras, los recurrentes han cometido una falsa declaración al manifestarla en la forma denunciada, pues esa manifestación no implica otra cosa que sacarla de tarifa para eludir los derechos fiscales con que está gravada.

Por estas consideraciones, la Inspección cree que debe confirmarse el fallo recurrido, llamando la atención de V. E. sobre ciertos parráfos del precedente escrito de los recurrentes, en los que se atribuye á los funcionarios que han intervenido en este asunto, procederes que, sobre ser infundados, implican una imputación caprichosa y ofensiva que no debe to tolerarse.—Buenos Aires, septiembre 7 de 1906. —*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

El Poder Ejecutivo ha establecido en diversos decretos, que por piezas de repuesto á los efectos de la liberación de derechos de aduana, ó del pago de menores derechos, debían considerarse aquellos artículos que no tuvieran otro destino, y como tales estuvieran clasificados en la tarifa. El artículo que se ha tratado de introducir como pieza de repuesto, tiene también otro destino; y de acuerdo con ese destino general para diversos usos, ha sido clasificado en la tarifa. Estando, pues, clasificado y haciéndose la introducción separada de las máquinas, no puede considerarse como artículo de repuesto, y V. E. debe confirmar la sentencia apelada.—Buenos Aires, octubre 11 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores Pasarón y Neander, del fallo del señor Administrador de la aduana de Rosario, que declara caídos en comiso 332 kilos tejido de alambre de hierro, mal manifestados y llegados en el vapor «Heimburg»; atento el informe de la Inspección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que el tejido en cuestión no puede considerarse pieza de repuesto para trilladoras, pues ni está clasificado como tal en la tarifa de avalúos ni es de exclusiva aplicación á dichas máquinas, pudiendo adaptarse á algunas zarandas y cribas, según lo declaran los mismos apelantes;

2º Que la diferencia denunciada no es de calidad, por cuanto ella se refiere á los artículos que difieren en la materia,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase para sus efectos correspondientes á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XI

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

Si la aduana ha admitido la declaración en números, del detalle de cada bulto, y en letras y guarismos el total, no puede culparse al interesado de una omisión legal, cuando la autoridad aduanera ha admitido esa forma de presentación.

El señor Administrador está en lo cierto al sostener en su fallo que sólo puede considerarse como válida la declaración en guarismos y letras; y como ésta sólo se ha hecho para el total de la partida, resulta que el exceso se encuentra dentro de la tolerancia, por lo que pienso que V. E. no debe hacer lugar á la revocatoria solicitada.—Buenos Aires, septiembre 13 de 1906. —*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la apelación deducida por el empleado don E. J. Idoyaga, del fallo de la aduana de la capital, que sobresee en el parte pasado por él, denunciando haber encontrado el exceso de 54 kilos de tejido de algodón de color, al proceder á la verificación del cajón nº 512, pedido á despacho por manifiesto nº 29060, vapor «Attivitá» subscrito por los señores Pico Hermanos y Rainoldi, y

CONSIDERANDO:

1º Que el despacho del cajón nº 512 se hizo conjuntamente con otros cajones de la misma partida, por cuyo motivo el exceso denunciado debe computarse con arreglo al peso total de ésta, ya que aun cuando los consignatarios hayan manifestado en números el peso de cada bulto, no se puede atribuir á esta manifestación mayores efectos legales que la que, llenando los requisitos de la ley (guarismos y letras), expresa el peso total de los efectos despachados,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

Considerando que el presente sumario carece de valor legal, por no haberse llenado las formalidades consignadas en los arts. 1053 y 1044 de las ordenanzas, es de opinión esta Inspección General que V. E. debe devolver lo actuado á la receptoría de La Paz, á fin de que se llenen los requisitos de ley.—Buenos Aires, agosto 21 de 1906.—P. A.—*E. Mañay.*

—

Excmo. Señor:

Si bien se ha fallado en detalle de ciertas circunstancias de forma, que prescriben los arts. 1044 y 1053 de las ordenanzas, no creo en la necesidad de que V. E. anule este sumario, desde que en él consta los elementos de prueba suficientes para abrir juicio sobre la infracción denunciada.

Se ha comprobado el origen de la mercadería, justificándose que se había embarcado en el puerto de Buenos Aires.

La comprobación de este extremo, que es reconocido por el mismo empleado apelante, aleja toda sospecha de fraude y la imposibilidad de algún perjuicio á la renta, por lo que creo que V. E. debe confirmar la sentencia apelada.—Buenos Aires, octubre 18 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la apelación deducida por el jefe del resguardo de La Paz, don A. M. Gudiño, del fallo del receptor de rentas de esa localidad, que sobresee en el sumario instruído con motivo del desembarque de 20 tambores alcohol y 10 atados hierros, llevados como encomienda en el vapor nacional «María Manuela»; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que las mercaderías denunciadas procedían de removido de esta capital, según lo acredita el certificado expedido por la aduana de la misma, corriente á fs. 7 y 8, y esta circunstancia excluye la posibilidad de que la renta quedara defraudada por la manifestación de aquéllas como encomienda;

2º Que atento esta circunstancia, el art. 1025 de las ordenanzas con arreglo al cual deben penarse las mercaderías que se importen como encomiendas, sin serlo, (decreto 30 de abril de 1903) es inaplicable al caso presente;

3º Que la omisión cometida en este sumario, de algunos requisitos impuestos por los artículos 1044 y 1053 de las ordenanzas, si bien acusa una incorrección no es causa suficiente á invalidarlo, máxime si se tiene presente que ella no afecta al fondo del asunto,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado. Recomiéndese al señor receptor de rentas de La Paz, la extricta sujeción á las disposiciones que regulan el procedimiento á seguirse en la instrucción de los sumarios.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Confirmando un fallo

Excmo. Señor:

Ante todo, debo llamar la atención de V. E. sobre la forma incorrecta en que se ha instruído este expediente, involucrando en el mismo sumario distintas denuncias que debían haberse tramitado por cuerda separada, desde que se trata de distintos interesados, de distintas mercaderías, y por lo tanto de distintas defensas y juicios. Debo, sin embargo, limitar mi opinión á la apelación deducida.

Como lo he manifestado en casos análogos, creo que la importancia de la casa introductora es un elemento de suma importancia para juzgar equitativamente lo que constituye ó no muestrario, y es evidente que en el caso apelado un cajón con gran variedad de mercadería distinta, en unidades traídas para casas que introducen anualmente un sinnúmero de cada una de esas unidades, constituyen un muestrario, y por lo tanto ha sido bien manifestado.

Pienso, pues, que V. E. no debe hacer lugar á la apelación deducida.—Buenos Aires, octubre 23 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la apelación deducida por el señor R. Igarzábal, jefe del resguardo, del fallo del señor administrador de la aduana de la capital, que sobresee en la denuncia sobre falsa manifestación de dos cajas consignadas á los señores Barclay & Cía., y tres á los señores Barclay Stocks; atento lo actuado y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que si se atiende á la importancia de ambas casas consignatarias, á juzgar por las introducciones que efectúan ordinariamente, según lo consigna el informe de la oficina de vistas á fs. 25 y 26, así como á las pequeñas cantidades y á la diversidad de los artículos contenidos en las cajas motivo de esta denuncia, no cabe duda de que dichos efectos constituyen un muestrario en la acepción común de la palabra,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Denegando la devolución de unos derechos por estadía.

Señor Administrador:

El señor Carlomagno F. y Hnos, solicita la devolución de sumas abonadas en concepto de estadías de vagones, en las vías del puerto de la capital.

En este servicio el resguardo no entiende para nada, y por consiguiente no es posible establecer la mayor ó menor exactitud en el reclamo, en lo que atañe á esta repartición.

Pero como el recurrente funda su petición en una interrupción, que según dice, ha tenido en la descarga de vagones de pasto, el resguardo se va á permitir establecer algunas consideraciones sobre el particular.

No ha existido ni impartido ninguna orden en el sentido de que se suspendan todas las operaciones de embarque de pasto en el puerto

Lo que ha habido, es que se ha exigido el cumplimiento del artículo 106 del reglamento del puerto de la capital, en la parte pertinente (aprobado en enero 2 de 1895).

Dice así: «Los buques que quieran cargar en el puerto dichas materias (inflamables) deberán también pedir previamente el referido permiso (por medio de una solicitud) á la autoridad aduanera, quien, si lo concede, les señalará el lugar donde puedan efectuar su operación».

Sabido es que el pasto, por diversas causas, puede arder por sí sólo, y de ahí proviene que se exija el permiso indicado anteriormente, para en cada caso resolver como corresponde (art. 107) y tomar las precauciones debidas, á fin de evitar un incendio que sería funesto por sus resultados

Este procedimiento legal no ha originado, á lo menos en lo que concierne á este reguardo, ningún entorpecimiento en la práctica.

Unicamente se ha tenido conocimiento de una pequeña pérdida de tiempo, á uno de los vapores que casualmente estaba á la custodia del empleado Canesa que se menciona, y que cargaba pasto, para manutención de los animales en pie, pero en el acto el que subscribe ordenó que se prosiguiera el trabajo, no pudiendo ser esto suficiente causa para darle las proporciones que se le da á esta devolución.

Si los vagones han permanecido en las vías del puerto, debe buscarse el origen en distinta causa de la que se invoca: puede ser falta de vapor para cargar, falta de permiso de embarque otorgado por la aduana, en fin, en cualquier circunstancia distinta de la que se menciona.

Por otra parte, si alguno de los empleados del resguardo faltando á sus deberes, hubiera hecho abuso de su autoridad, los recurrentes podrían haberse apersonado al subscrito, como jefe, para tomar nota de la queja y procederse en consecuencia

En vista de lo expuesto y no siendo imputable á esta oficina el reclamo que se formula, el resguardo considera que no debe accederse á lo solicitado, máxime cuando los vagones de la referencia han hecho uso de las vías del puerto —Oficina principal, septiembre 24 de 1906.—*R. Igarzábal.*

—

Excmo. Señor:

Con la información producida por el resguardo de esta aduana, elevo á V. E. las presentes actuaciones á los efectos que corresponda.—Septiembre 26 de 1906.—*Bouquet Roldán*

—

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vistas las presentaciones de los señores Heine y Anderson (exp. 3280) y F. Carlomagno y Hermanos (exp. 3673), pidiendo se le devuelvan las sumas que han oblado de más por estadía de vagones en el puerto de la capital, y las que fueron ocasionadas por haber impedido el resguardo se efectuara la descarga de varias partidas de pasto; atento los informes producidos en cada reclamo, y teniendo en cuenta que la demora les es imputable, pues proviene de no haber requerido los solicitantes de la autoridad aduanera el permiso de descarga correspondiente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Aprobando un fallo

Al S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Tengo el agrado de elevar á la consideración de V. E. á los efectos del art. 38 de la ley de aduana, el adjunto expediente nº 229-M de la aduana de la capital, motivado por la denuncia del empleado de la misma don Horacio Mitre, contra los señores Dillemann Fils y Cía., sobre diferencia en el despacho de una partida de carabinas.

La Inspección encuentra procedente el sobreseimiento de la causa, por tratarse de un error evidente é imposible de pasar inadvertido, desde que á la simple lectura del manifiesto del despacho, el denunciante se ha apercibido del error cometido por el interesado, al establecer el total de las carabinas contenidas en los cuatro cajones, en desconformidad con el detalle de cada bulto fijado previamente. Entiendo, por tanto, que V. E. debe aprobarlo.

Saludo á V. E. con toda consideración.—Buenos Aires, octubre 16 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

—

Excmo. Señor:

El error de cálculo que ha motivado la presente denuncia, es evidente, y nunca habría podido pasar inadvertido desde que él surge claramente de la simple lectura del manifiesto de despacho. Estando en un todo de acuerdo con el presente informe de la Inspección General de Aduanas, pienso que la sentencia dictada por el señor Administrador es justa, y por ello que V. E. debe confirmarla.—Buenos Aires, octubre 25 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vistas las actuaciones producidas, con motivo de una denuncia sobre diferencia en el despacho de cuatro cajones con carabinas de salón, llegadas en el vapor «Amstelland» á la consignación de los señores Dillemann Fils y Cía., ante la aduana de la capital; atento el informe de la Inspección General de Aduanas y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el fallo absolutorio dictado por el señor Administrador de la aduana de la capital en el presente sumario, es justo, pues que la diferencia denunciada en el despacho de las carabinas proviene de un error evidente é imposible de pasar desapercibido,

SE RESUELVE:

Apruébase el fallo de la referencia.

Vuelva á sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XVI

Habilitación provisoria de un depósito

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 140 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Apruébase la habilitación provisoria del depósito de que se trata, acordada por la aduana de la capital, debiendo esta repartición notificar á los señores Merlender y Cía. que deben presentarse á este Ministerio para la resolución definitiva que corresponda, en el caso de que deseen continuar gozando de la habilitación de que se trata.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Desestimando la forma propuesta por una casa importadora, para facilitar el pago de impuesto.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Visto este expediente elevado por la Administración General de Impuestos Internos, en el que los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, importadores de los cigarros de la Regia Italiana, solicitan se les conceda las siguientes facilidades:

1ª Se les acuerde enviar á Europa las estampillas que adquieren para aplicar á los cigarros que introducen, sin asegurarlas, como asimismo el canje de los valores cuando se produzcan averías en el viaje á Nápoles, tanto de ida como de vuelta á esta capital.

2ª El reembolso de los valores, si llegaran á perderse en caso de naufragio ó hundimiento del vapor que los condugeren, y

CONSIDERANDO:

Que el primer punto, en lo que se refiere á las averías ó deteriores, se halla previsto por las disposiciones reglamentarias, dictadas de acuerdo con lo establecido por las leyes 3764 y 3884 en vigor;

Que en cuanto al segundo punto, el erario no puede hacerse responsable de la devolución por la pérdida total ó parcial de los valores, máxime cuando aquellos es de suponer han de haber sido asegurados conjuntamente con el importe de la mercadería, por los expedidores ó importadores,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por los señores Ernesto A. Bunge y J. Born.

Vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de sellos.

LOBOS.

XVIII

Ampliando el plazo fijado para anticipar á los importadores de tabacos, las estampillas y fajas de impuesto.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Por resolución de fecha 14 de febrero del carriente año, el Ministerio de V. E. autorizó á esta Administración para anticipar á los importadores de tabacos las estampillas para cigarros y fajas de impuesto, cuando lo solicitaren, para ser colocadas en el lugar de su procedencia en la forma que establece el art. 8º de la resolución de esta Administración, de fecha 12 de enero último, es decir, bajo la condición expresa de ser garantizado el pago del impuesto dentro del término que en cada caso se determine. Este plazo es el de cuatro meses, y en esa forma han sido firmadas todas las letras por los importadores que han solicitado anillos ó fajas para remitir al extranjero; pero los señores Bunge y Born, en el expediente que tengo el honor de elevar adjunto á la consideración de V. E. 349-B/906, solicitan se amplíe á seis meses ese plazo, fundándose en que los cigarros italianos requieren que la estampilla se aplique antes de que estén secos, y que para secarlos se necesita mucho tiempo, además del que emplean los vapores para llevar las estampillas y traer los cigarros.

Esta Administración considera atendibles las razones expuestas, y por ello cree que V. E. podría autorizarla para ampliar hasta seis meses ese plazo en los casos debidamente justificados, tanto más cuanto que él será eventual, puesto que la provisión de los cigarros será el constante estímulo para activar un arribo al consumo.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor estimación.—Buenos Aires, octubre 29 de 1906.—*R. Varela.*

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Visto que los señores Bunge y Born solicitan se les acuerde el plazo de seis meses á los pagarés que subscriben para retirar de la Administración de Impuestos Internos los valores fiscales que remiten al extranjero para ser colocados en los cigarros de la Regia Italiana, de que son introductores; y de conformidad con lo aconsejado en la nota que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos para ampliar hasta seis meses en los casos debidamente justificados, el plazo acordado para anticipar á los importadores de tabacos las estampillas para cigarros y fajas de impuesto que deben ser colocadas en el sitio de procedencia.

Pase á la Administración General de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de fojas.

LOBOS.

XIX

Denegando la exoneración de una multa.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la solicitud presentada por los señores Adolfo Mantels y Cía, ante la administración de la aduana de la capital, para que se les exonere de la multa de 2% en que han incurrido por retardo en la presentación de los documentos aduaneros relativos á treinta bultos llegados á su consignación en el vapor «Bellaura» y conteniendo una máquina de trillar con un motor y una pieza de repuesto; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que según lo ha resuelto este Ministerio en casos recientes, la circunstancia de ser libres de derechos de introducción, los efectos de que se trata, no es causal suficiente á eximir de la multa de 2% por infracción al art. 114 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración solicitada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Denegando la exoneración de una multa

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede de «La Primitiva de Bolsas», pidiendo se le exonere de la multa de 2 % en que ha incurrido por el retardo en la presentación ante la aduana de la capital, de los manifiestos de despacho después del término fijado por las ordenanzas, debido á la falta de los conocimientos respectivos; atento lo informado por la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

Que las causas en que la compañía presentante basa su petición, no son suficientes para eximirla de la pena señalada por el art. 930, por infracción al 114 de las ordenanzas de aduana,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXI

Concediendo el despacho á plaza, de una partida de cascos de aceite.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Daniel Mackinlay (hijo) pidiendo que una partida de 62 cascos de aceite para gas que ha sido introducida del vapor «Lynorta» y girada á los depósitos de Catalinas, sea despachada por la aduana de la capital; y resultando de los informes producidos, que la mercadería en cuestión ha sido descargada en este puerto y girada á los depósitos de las Catalinas, debido á que en la papeleta del agente del vapor conformada por el resguardo, se ha omitido la condición de inflamable, declarándose el contenido de dichos cascos con la denominación genérica de aceite mineral, y

CONSIDERANDO:

Que dado que se trata de un caso análogo al resuelto el 11 del corriente (expte. 3584-M-1906) puede deferirse al pedido de despacho á plaza de los cascos de aceite para gas, de la referencia, siempre que tengan sus documentos en forma,

SE RESUELVE:

Concédese lo solicitado.

Pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Denegando un pedido para depositar kerosene en el galpón A del puerto de La Plata.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vista la nota que precede del gerente interino de la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata, pidiendo se ordene telegráficamente á la aduana de aquel puerto, permita depositar kerosene en el galpón A. habilitado por decreto de 31 de agosto ppdo., á mérito de la urgencia que para ello tiene la empresa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el decreto de 31 de agosto ppdo., previamente al giro de mercaderías es necesario la construcción de obras de ampliación y reparación, que no se han verificado,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Concediendo permiso para desembarcar unas partidas de tablones y tablas, previo depósito de una suma.

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Atento lo manifestado por la inspección de bosques nacionales, la Dirección de Tierras y Colonias y la aduana de la capital, en sus informes precedentes,

SE RESUELVE:

Concédese á don Juan Chiossone, el permiso solicitado para desembarcar del transporte nacional «1º de Mayo», los 256 tablones y 706 tablas madera, venidos á su consignación, según consta en el manifiesto general de dicho buque, previo depósito de cien pesos moneda nacional (100) á la orden de la administración de la aduana de la capital, en garantía de los derechos fiscales que pudieran corresponder, hasta tanto quede acreditada la procedencia alegada, de la mercadería.

Pase para sus efectos á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XXIV

Dejando sin efecto unos reparos

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Vistas estas actuaciones promovidas con motivo de los reparos que la Contaduría General de la Nación formuló á varios manifiestos de despacho de la aduana de Rosario; y atento lo informado precedentemente por ambas reparticiones y por la Inspección General de Aduanas,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los reparos nos 164, 167, 168, 169, 170 y 163, formulados en los manifiestos nos 3915, 4066, 3927, 3929, 3930 y 4364, agregados á este expediente.

Pase á la Inspección General de Aduanas, para sus efectos correspondientes.

LOBOS.

XXV

Cancelando unas cuentas

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Habiéndose constatado por la Dirección General de Vías de Comunicación, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que los materiales introducidos por la Compañía de Tramway Buenos Aires y Belgrano, desde el 10 de septiembre de 1898 hasta el 31 de diciembre de 1904, han sido empleados en el cambio de tracción é instalación de la referida empresa.

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que proceda á la cancelación de las respectivas cuentas, y demás efectos.

LOBOS.

XXVI

Causa fiscal

Buenos Aires, octubre 31 de 1906.

Visto que la Contaduría General, según resolución nº 4420, ha modificado la nº 1140 de 12 de mayo de 1897, en el sentido de aumentar á $ 961,93 m/n, la deuda de $ 841,73 m/n, del ex habilitado de la fábrica nacional de pólvora don Clodomiro Reissig, por saldo que quedó sin justificar en su cuenta rendida por pago de sueldos de enero y febrero de 1894, cuyos antecedentes fueron pasados al Procurador Fiscal respectivo,

SE RESUELVE:

Pase al Procurador Fiscal de la sección capital, para que en vez de $ 841,73 m/n de la referencia, prosiga las acciones que ha debido instaurar contra el citado señor Clodomiro Reissig, por la suma de $ 961,73 m/n.

Anótese y comuníquese á la Contaduría General.

LOBOS.

XXVII

Causa fiscal

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor Eleodoro Lobos.

Señor Ministro:

El juzgado federal de esta capital, á cargo del doctor Astigueta, de acuerdo con lo pedido por el señor Procurador Fiscal, ha remitido á esta Administración para su archivo, el adjunto expediente, en virtud del fallo de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Federal, que declara prescrita la acción deducida contra don Andrés Corte, á quien esta Administración impuso una multa de cien pesos moneda nacional.

Ahora bien: la resolución de esta Administración, de fs. 4 vta., que fué confirmada en todas sus partes por el señor juez federal (fojas 13 vta. y 14) imponía á don Andrés Corte, á más de la expresada multa de cien pesos, la obligación de abonar la suma de ($ 42) cuarenta y dos pesos moneda nacional, en concepto de impuesto sobre vinos.

Como el importe correspondiente al impuesto adeudado, no ha sido abonado, y la revocatoria de la sentencia apelada sólo se funda en el hecho de haberse operado la prescripción de la pena pecuniaria, la cual no comprende la obligación de abonarse el impuesto adeudado, en cuya virtud ha debido proseguirse el juicio respectivo hasta obtener el pago de dicho impuesto, tengo el honor de dirigirme á V. E. elevando el adjunto expediente nº. 146 letra I. de 1906, á fin de que, si lo estima procedente, se sirva ordenar sea devuelto al señor Procurador Fiscal de esta capital, para que prosiga el juicio respectivo hasta obtener el cobro de la suma adeudada en concepto de impuesto, por el citado señor Andrés Corte.

Todo, salvo la más ilustrada opinión de V. E., á quien saludo con toda consideración.—Buenos Aires, octubre 31 de 1906.—*R. Varela.*

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Pase al señor Procurador Fiscal de la sección capital, para que proceda de conformidad con

lo indicado por la Administración de Impuestos Internos, precedentemente.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Nombrando un procurador fiscal

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Hallándose vacante el cargo de procurador fiscal ante el juzgado federal de Rosario, por renuncia del doctor R. S. Parera, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase procurador fiscal ante el juzgado federal de Rosario, al doctor Atanasio Rodríguez.

Art. 2o Comuníquese, anótese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 30 de 1906.

Visto el presente expediente, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese pensión militar á los menores Tomás Manuel, Isabel Dominga y Mariano Vega, hijos legítimos del teniente coronel retirado don Mariano Vega y Vega, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707 en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4 y capítulo I, artículo 2 del mencionado título.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, octubre 29 de 1906.

Visto el presente expediente, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese pensión militar á la menor Eulogia Garmendia, hija natural legalmente reconocida, del extinto capitán retirado don Gabino Garmendia, con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la ley 4707, en su título IV, capítulo II, artículo 12, inciso 4 y capítulo I, artículo 2 del mencionado título, debiendo suspenderse la liquidación de la pensión acordada por ley no 4876.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.
R. M. FRAGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Rechazando las propuestas presentadas en la licitación para los viajes rápidos á Europa.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Visto el informe de la junta creada por el artículo 12 de la ley no 4819, para asesorar al Poder Ejecutivo respecto á las propuestas presentadas en la licitación para optar á la prima acordada por dicha ley, á las empresas que establezcan líneas de vapores rápidos entre este puerto y algunos de Europa, y

CONSIDERANDO:

1) Que según el informe de la junta, en las tres propuestas hay defectos é inconvenientes que quizás pudieran ser subsanados al formularse el contrato, pero que en la forma en que han sido presentadas son inaceptables.

2) Que el P. E. entiende que los ofrecimientos hechos por los proponentes ó las explicaciones sobre detalles insuficientes ó defectuosamente expresadas, dadas á la junta con posterioridad á la apertura de los pliegos y después de conocidas las propuestas, no deben ser aceptadas en principio por los precedentes perjudiciales que dejarían sentado para futuras licitaciones, dado que no sería posible fijar un límite preciso entre lo que debe considerarse como simple explicación y lo que importaría realmente una modificación á la propuesta primitiva.

3) Que al dar cumplimiento á las prescripciones legales poniendo en licitación las primas ofrecidas, no ha entendido el Poder Ejecutivo que estaba ni aun moralmente obligado á aceptar propuestas, por el hecho de haber alguna con la exigencia de una prima menor que el máximo de la ley; que desde que no habiéndose fijado un mínimo, quedaba dentro de sus facultades la apreciación de la suma que convenía conceder de acuerdo con el alcance de las ventajas generales á ofrecerse por las empresas concurrentes.

4) Que en tal concepto, puede considerar y considera en extremo elevadas las primas de 26.000 pesos y 25.000 pesos, oro, pedidas para viaje redondo, respectivamente, por los señores Brally y Menada, aun cuando estén dentro de las cifras máximas de la ley, por cuya razón además de las indicadas en el primer considerando, se ha resuelto desestimarlas.

5) Que la prima de 14.560 pesos oro para cada viaje redondo solicitada por el señor Piaggio, podría haber sido aceptada como equitativa, si se hubiese tratado de una línea á los puertos del norte de Europa, para poner á esta plaza en contacto rápido y directo con las naciones que alimentan más de las tres cuartas partes del comercio internacional argentino, pero resulta asimismo exagerada, á juicio del Poder Ejecutivo, dirigiéndose al Mediterráneo, donde el comercio es considerablemente menor, y como punto terminal á una ciudad que carece de puerto cómodo y seguro, desventajas que no alcanzan á compensar la menor cantidad de la prima indicada por el proponente, razones que agregadas á las contenidas en el primer considerando, hacen inconvenientes las propuestas.

6) Que después de dictada la ley no 4819, varias empresas han realizado viajes rápidos, y se han presentado al Poder Ejecutivo asegurándole que están dispuestas á acelerar sus viajes, para lo cual han construído y están construyendo grandes transatlánticos, promesas que el Poder Ejecutivo está obligado á tomar como fidedignas, por la seriedad é importancia notorias de las empresas que las abonan y que vienen á robustecer la opinión del Poder Ejecutivo, de que los sacrificios exigidos para estas primas no serían suficientemente compensados, y

7) Que tanto la ley no 4819 como los pliegos de licitación, contienen la cláusula que autoriza al Poder Ejecutivo á rechazar todas las propuestas si así lo tiene por conveniente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Quedan rechazadas las tres propuestas.

Art. 2o Póngase á disposición de los proponentes las cantidades por ellos depositadas en el Banco de la Nación, de acuerdo con la ley de la materia.

FIGUEROA ALCORTA.—E. RAMOS MEXÍA.—J. V. GONZÁLEZ.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.—M. A. MONTES DE OCA—MIGUEL TEDÍN.—FEDERICO PINEDO.—E. LOBOS.

II

Poniendo á disposición del Consejo Nacional de Educación una suma.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que don Leopoldo Bollo, concesionario de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Neuquen, que le fué concedido con fecha 30 de noviembre de 1905, no ha dado cumplimiento á las disposiciones en vigencia, respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo, la División de Minas, Geología é Hidrología por resolución de 30 de octubre ppdo, ha declarado de aprovechamiento común la superficie de dos mil hectáreas, materia de aquel permiso, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 3 de marzo de 1905, en su art. 9o, que reglamenta la concesión de los permisos de reconocimiento de aluviones auríferos, el concesionario don Leopoldo Bollo ha incurrido en la pérdida del depósito de cincuenta pesos moneda nacional (50 $ m/n), que oportunamente efectuó en el Banco de la Nación Argentina, en garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas en el mencionado decreto;

Atento lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 44 de la ley 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional (50 $ m/n) correspondiente al depósito de garantía efectuado por don Leopoldo Bollo, con motivo del permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que le fué concedido en el territorio del Neuquen, por decreto de 30 de noviembre de 1905, y que fué dejado sin efecto con fecha 30 de octubre ppdo.

Art. 2o A los efectos determinados en el artículo anterior, pase á la división de contabilidad del Ministerio de Agricultura, y fecho á la de Minas, Geología é Hidrología para su archivo, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que el General don Enrique Godoy solicita título de propiedad de las chacras nos 234, 235 y 236 de la colonia General Roca, y

RESULTANDO:

Que por decreto de febrero 21 de 1900, se ordenó otorgar á favor del recurrente título de propiedad de las chacras nos 234 y 235 de la citada colonia, previo pago de la deuda que las afectaba, y según informa la Dirección General de Tierras y Colonias, el interesado ha hecho efectivo ese pago;

Que la inspección practicada ha comprobado

que en la chacra nº 236 se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además haberse oblado el valor de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase á la escribanía mayor de gobierno á los efectos de lo dispuesto por decreto de febrero 21 de 1900, y para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad á favor del General don Enrique Godoy, de la chacra nº 236 de la colonia General Roca; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Antonio M. y Bernardo Delfino, solicitan título de propiedad de la superficie de 6 301 hectáreas y fracción, en el territorio del Neuquen, de la que fueron compradores de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en esos lotes se han cumplido las obligaciones de ley y consta además que los interesados han satisfecho el importe total de su precio; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declúranse cumplidas por los señores Antonio M. Delfino y Bernardo L. Delfino, las obligaciones impuestas por la ley de 3 noviembre de 1882, en las seis mil trescientas una hectáreas, cuatro áreas, treinta y seis centiáreas (6.301 hts. 4 árs. 36 cts) que de acuerdo con esa ley compraron en el territorio del Neuquen, ubicadas en el lote nº 12, fracción C, sección XXVIII, y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad de dicha superficie á favor de los señores Antonio M. Delfino y Bernardo L. Delfino; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Poniendo á disposición de la Municipalidad de Gaiman (Chubut) una superficie de tierra.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Municipalidad de Gaiman (Chubut) solicita la reserva de los solares a b c d, manzana 115, los solares C y D, manzana 20 de ese pueblo, y se le conceda en propiedad los solares del mismo, actualmente desocupados, y

CONSIDERANDO:

Que la citada corporación funda la última parte de su pedido, en el hecho de que hasta la llegada del último inspector de la Dirección General de Tierras y Colonias, ella ha procedido á la enajenación de solares de pueblo, en virtud de atribuciones propias y temer que se perjudique y atrase el progreso de ese pueblo, si la concesión de solares debe ser otorgada por el gobierno nacional, y

RESULTANDO:

Que respecto á la reserva de los solares a b. c. d. de la manzana 115, no hay inconveniente que oponer, porque se invocan razones de servicio público; y que en cuanto á la reserva de los solares C. y D. manzana 20 y propiedad de los solares vacantes, no es posible acceder, por cuanto la ley nº 4167 y su decreto reglamentario, establece la forma y condiciones de adjudicación de esos lotes, y no autorizan su enajenación en la forma solicitada;

Que esas disposiciones no facultan á las Municipalidades de los territorios, para proceder á la enajenación de las tierras de las colonias nacionales, y la recurrente manifiesta haberlo hecho en virtud de atribuciones propias, procedimiento que originará dificultades á los pobladores de buena fe que acepten las concesiones otorgadas por personas ó corporaciones que no están autorizadas para hacerlo; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Póngase á disposición de la Municipalidad de Gaiman (Chubut) y con destino al servicio público, los solares a, b, c, d, de la manzana 115 de ese pueblo.

Art. 2º No ha lugar á la reserva que solicita de los solares C y D, manzana 20 del pueblo de Gaiman, ni á la adjudicación en propiedad de los solares actualmente vacantes; y hágase saber á la citada Municipalidad que debe de abstenerse de otorgar permisos de ocupación ó concesiones de lotes de pueblo, debiendo en lo sucesivo elevar los pedidos que ante ella se hagan á la Dirección General de Tierras y Colonias, á los efectos de lo dispuesto por la ley nº 4167 y su decreto reglamentario.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Aprobando la ubicación de una superficie de tierra, y mandando extender título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Luis Linck, en su carácter de cesionario de parte de los derechos acordados á don Adolfo Grümbein por la ley nº 3053, solicita la ubicación de una superfcie de 10.784 hectáreas, 43 áreas, 10 centiáreas, en el territorio de Santa Cruz, y

RESULTANDO:

Que por decreto de 23 de junio ppdo., se concedió al recurrente el cambio de ubicación de las 9.900 hectáreas que le fueron escrituradas en propiedad, en la sección XXXI, fracción C, lote nº 1, y fracción D, lote nº 5 del citado territorio, en razón de haber quedado esa superficie bajo el dominio de la República de Chile, en virtud del fallo arbitral en la cuestión de límites con ese país;

Que el art. 4 del referido decreto, establece que el señor Linck tiene derecho á ubicar una extensión de 884 hectáreas, 43 áreas, 10 centiáreas, para completar el millón de hectáreas cuya venta acordó al señor Grümbein la ley nº 3053, superficie que sumada á la ya expresada, forma el total de 10.784 hectáreas, 43 áreas, 10 centiáreas, á que se refiere el interesado;

Que las tierras solicitadas son de propiedad fiscal y se encuentran libres de adjudicación, y consta además que el interesado no adeuda suma alguna por el valor de esas tierras; por esto, y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la ubicación solicitada por el señor Luis Linck en el territorio de Santa Cruz, sección XXX, fracción C, mitad oeste del lote 21, mitad oeste del lote 20 y ángulo sudoeste del nº 11, con una superficie de diez mil setecientas ochenta y cuatro hectáreas, cuarenta y tres áreas, diez centiáreas.

Art. 2º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Luis Linck, título de propiedad de las tierras á que se refiere el artículo anterior, debiendo practicar las anotaciones necesarias á fin de hacer constar la nulidad del título expedido á favor del señor Linck, por nueve mil novecientas hectáreas, en el territorio de Santa Cruz, sección XXXI, fracción C, lote nº 1 y fracción D, lote nº 5, superficie cuyo cambio de ubicación fué acordado por decreto de 23 de junio ppdo, y se ordena escriturar por este decreto á favor del señor Luis Linck; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Concediendo la devolución de una suma

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Lipton Limited, solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca de la cual han desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Lipton Limited, la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 7 de mayo, según constancia del recibo adjunto nº 1977, al solicitar el registro de una marca, de la que han desistido.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Lipton Limited, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se les acuerda por el artículo anterior.

Art 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Concediendo la devolución de una suma

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que la sociedad The Diamond Match Company, solicita la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n), importe de la diferencia que resulta entre la suma depositada por ella en Tesorería General de la Nación, al solicitar patente por quince (15) años, y lo que le corresponde abonar por una de diez, que es por el término que le ha sido acordada; atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la sociedad The Diamond Match Company, la devolución de la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n), importe de la diferencia que resulta entre la suma por ella depositada en Tesorería General de la Nación, con fecha 6 de septiembre ppdo., según constancia del recibo adjunto nº 4192, al solicitar patente por quince (15) años, para su invento denominado «máquina para llenar cajas de fósforos» y lo que le corresponde abonar por una de diez años, que es por el término que le ha sido acordada.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á la sociedad The Diamond Match Company, la suma de setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 77,50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Atento á que las tierras solicitadas por don Julio Sangiacomo, son aptas para la ganadería; y en uso de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el art. 7º de la ley 4167,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Julio Sangiacomo, al precio de tres pesos moneda nacional la hectárea, y de acuerdo con el art. 7º de la ley 4167 y su decreto reglamentario de 10 de enero de 1905, la superficie de dos mil quinientas hectáreas en el lote 16, sección XXX del territorio del Neuquen.

Art 2º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que exija el pago del valor de la tierra que se vende, en la forma que corresponde, y determine su ubicación de acuerdo con las disposiciones vigentes; fecho entregue al interesado el respectivo boleto, provisorio de venta.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

No haciendo lugar á la adjudicación de unos lotes de tierra.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que los lotes nos. 3 y 21 de la colonia Victorica, cuya adjudicación solicita el señor Adrián Viniegra sin justificar los derechos que invoca, fueron acordados al señor Lucas Viniegra,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Adrián Viniegra, y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo, previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

XI

No haciendo lugar á la venta de unas tierras.

Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.

No habiendo sido exploradas las tierras de que se trata,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la compra que gestiona don Luis Monfardini, y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Publíquese en el Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

XII

No haciendo lugar á la venta de unas tierras.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Santiago Brian solicita se le conceda en venta directa una superficie de 2500 hectáreas en parte de los lotes números 58 y 59 del territorio del Neuquen, y

RESULTANDO:

Que las tierras pedidas se encuentran comprendidas dentro de mayor superficie que fué reservada par el término de un año para la instalación de familias agricultoras, y según informa la Dirección General de Tierras y Colonias, los señores Cripps, Dunn y Roberts las solicitan en compra, manifestando ocuparlas por haber sido puestos en posesión por el señor D. M. Bresler, á cuyo pedido se decretó la citada reserva,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la compra de dos mil quinientas (2500) hectáreas, que solicita el señor Santiago Brian, y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

XIII

No haciendo lugar á la venta de unas tierras

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Angel Molinero solicita se le acuerde en venta directa una superficie de 564 hectáreas, en la provincia de San Luis, departamento de la capital, partido de los Chosmes, parte de las tierras que el Banco Nacional en Liquidación entregó al Ministerio de Agricultura, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 20 de la ley nº. 4167, y

CONSIDERANDO:

Que el P. E. no estima conveniente la enajenación de esas tierras en la forma solicitada por el señor Molinero,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por el señor Angel Molinero, y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Publíquese en el Boletín Oficial.

RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombrando un empleado

Exp. nº 6370 F 906.

Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.

Siendo necesario realizar el estudio de los productos y necesidades de la zona que atraviesa la línea férrea de Santa Fe á San Cristóbal, á fin de poder determinar la cantidad de tren rodante y demás elementos que su funcionamiento requerirá; y en atención á lo manifestado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con el objeto expresado y con el título de «Agente del Ferrocarril Central Norte» al señor Manuel Martínez, con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n).

Art 2º Este gasto se imputará al presupuesto ordinario del ferrocarril Central Norte.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Substituyendo el nombre de una estación.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1906.

SE RESUELVE:

Substitúyese el nombre de la estación «M. Boedo» ubicada en el kilómetro 64.409 del ramal de Nueva Roma á Catriló, por el de «Glorialdo».

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1906.

	DOCUMENTOS RECIBIDOS			DERECHOS RECAUDADOS		
PARA LA SECCIÓN DE	Para certificar	Para inscribir	TOTAL	De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	83	11	94	714 50	33 —	747 50
Hipotecas.....	67	66	133	247 20	555 —	802 20
Propiedades..	69	110	179	544 —	1107 —	1651 —
	219	187	406	1505 70	1695 —	3200 70

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial........................ $ 189 65

Boletín Oficial........................ » 16 —

Total............ $ 205 65

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 denoviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE GENERAL EN 30 DE JUNIO DE 1906

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Gastos de administración	115.766 44	Descuento del 5 % art. 4 inciso 1	7.751.381 96
Devoluciones	111.006 04	Intereses » 4 » 1	857.598 85
Títulos de renta	8.528.600 00	Art. 19 decreto 19 octubre 1904	165 00
Jubilaciones ley 4349	132.499 95	Primeros sueldos Art. 4 inciso 2	196.066 62
Comisiones	3.919 61	Diferencia de sueldos » 4 » 3	418.157 28
Art. 51 ley 4349	4.019 84	Multas » 4 » 4	71.091 86
Pensiones ley 4349	89.099 39	Empleos vacantes » 4 » 6	362.731 34
Jubilaciones leyes anteriores	2.782.879 22	Descuento de 10 % (art. 34)	29.343 04
Banco de la Nación, cuenta corriente	203.553 49	Diferencias de cotización	341.069 20
» » » » especial	261.035 84	Fondo Consejo Nacional de Educación	887.921 95
Caja	22.101 61	Renta de Fondos Públicos Nacionales	750.000 00
		Descuentos á devolver	4.071 55
		Art. 17 ley 4870	400.000 00
		Cuotas embargadas	338 76
		Descuento adicional 3 %	184.544 02
	12.254.481 43		12.254.481 43

J. ISMAEL BILLORDO.
Presidente.

Tomás Devoto, Vocal — *Jorge Pillado*, Contador.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 6 de noviembre de 1906	423.690 65	186.423 88	3.271 39	189.695 27	1.773 26
Total recaudado en el mes corriente	1.488.843 46	655.091 11	36.259 89	691.351 —	2.658 57
Total recaudado en el transcurso del año corriente	96 280.902 88	42 363.597 25	2.866 807 20	45.230.404 45	584.016 08

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº. 240

Buenos Aires noviembre 5 de 1906.

Licenciamiento de conscriptos de la clase de 1885. — Nombramientos de segundos jefes de cuerpo, inspectores de tiro, jefe de estadística y auxiliar del Consejo Supremo, y secretario de una junta de excepciones.—Reincorporación de un ayudante de gimnasia y esgrima. — Reconocimiento de un oficial de reserva. — Suplemento de sueldo á los oficiales del Arsenal Principal de Guerra. - Permiso para contraer matrimonio. — Licencias.—Edictos.

Licenciamiento de conscriptos:

Capital Federal, octubre 31 de 1906.—Debiendo efectuarse el licenciamiento de conscriptos de la clase de 1885 por tres meses,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º El dia 15 del próximo mes de noviembre, los comandos de cada región, división de instrucción, cuerpos aislados, etc, procederán á licenciar los conscriptos de tres meses, de la clase de 1885.

2º Gran Estado Mayor dispondrá que la 1ª división envíe á las regiónes el personal de jefes y oficiales necesarios para extender pasajes, indicar horarios, abonar el rancho correspondiente á la duración de la marcha hasta la llegada á los domicilios, y los gastos de cabalgaduras, etc.

3º Conforme á lo determinado en el artículo 17 de la ley 4707, los señores jefes de unidades dispondrán que se hagan en las respectivas libretas de enrolamiento las anotaciones pertinentes.

4º Los conscriptos serán licenciados con el uniforme de uso en el cuartel, no comprendiendo el capote ni los atributos del cuerpo y arma.

5º Todas las prendas que no llevaren, serán entregadas á la Intendencia General de Guerra, para su desinfección y almacenamiento.

6º Los comisarios de transporte extenderán únicamente órdenes de pasajes, para las comisiones y conscriptos á licenciarse.

7º Queda absolutamente prohibido dar pasaje para otro destino que aquel de donde fueron traídos los conscriptos.

8º Para el licenciamiento se observará lo siguiente:

a) De 15 á 30 conscriptos por una misma línea, les acompañará un clase ó soldado.

b) De 30 á 60, un clase y un soldado.

c) Más de 60, un oficial, un clase y un soldado.

9º Cada conscripto recibirá 50 cts. (cincuenta centavos) por día, en concepto de racionamiento, y dos pesos ($ 2) por cada 30 kilómetros de gastos de cabalgaduras ó carros para aquellos que no tuvieran otros medios de transporte, desde la estación ó punto de desembarque hasta su domicilio.

10. La Administración Central hará entrega al jefe de la 1ª división del Gran Estado Mayor, de la cantidad de 18.000 pesos, (diez y ocho mil pesos moneda nacional), con cargo de rendir cuenta, para gasto de preparación del licenciamiento, viático de comisiones, racionamiento de conscriptos, pago de mensajerías, cabalgaduras, carros, etc.

11. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Capital Federal, octubre 25 de 1906.—Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase segundo jefe del 1er batallón del regimiento 2 de infantería de línea, al mayor don Elías C. Alvarez, del Estado Mayor de la 4ª región militar.

Art. 2º Nómbrase segundo jefe del regimien-

to 11 de caballería de línea (gendarmería) al mayor don Marcial Cuenca, de la 3a división del Gabinete Militar.

Art. 3o Comuníquese á Contaduría, publíquese é insértese en el Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Capital Federal, octubre 31 de 1906.—Vista la presente propuesta de la Dirección General de la instrucción de tiro y gimnasia, y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbranse inspectores de tiro, á los tenientes coroneles don José Sassi y don Francisco M. Denis, de la plana mayor activa y batallón 2 de infantería, respectivamente.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General dése al Registro Nacional, publíquese, en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA

Capital Federal, octubre 31 de 1906. Vista la propuesta que antecede, y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase jefe de estadística del consejo supremo de guerra y marina, al mayor retirado don Martín Riviére, auxiliar del archivo del mismo, y para ocupar este puesto al capitán retirado don José Hormaechea, actualmente auxiliar de secretaría.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA. R. M. FRAGA.

Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Nómbrase secretario de la junta de excepciones de Mendoza al capitán don Angel Herrans.

2o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Reincorporación:

Capital Federal, octubre 30 de 1906.—Visto el presente expediente y los informes producidos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese la reincorporación al ejército, que solicita el ex ayudante de gimnasia y esgrima, don Alberto Barrera Fernández.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. FRAGA.

Oficial de reserva:

Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.—Visto el expediente iniciado por el capitán de guardias nacionales don José A. Godoy, solicitando ser reconocido en su grado de oficial de la reserva del ejército de línea; y encontrándose el recurrente comprendido en lo establecido por los artículos 96 y 97, capítulo VII, título II de la ley 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Reconózcase como capitán de infantería de la reserva del ejército de línea, al ex-capitán de guardias nacionales don José A. Godoy.

Art. 2o Extiéndase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ARCORTA.—R. M. FRAGA.

Suplemento de sueldo:

Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.—Visto la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Decláranse con derecho al suplemento de sueldo establecido en el inciso 3o, ítem 5o del presupuesto vigente, además de los oficiales determinados en el decreto de 30 de junio del corriente año, á los oficiales subalternos que prestan sus servicios en el Arsenal Principal de Guerra.

2o Comuníquese y publíquese en el *Boletín Militar.*—FRAGA.

Matrimonio:

Capital Federal, noviembre 2 de 1906.—Visto la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Concédese al sargento 1o de la 1a compañía del batallón del tren, Juan A. Ordóñez, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Margarita Alovardi, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Licencias:

Al mayor don Julio Chipont, del Gran Estado Mayor, por un mes, para permanecer en esta capital.

Al teniente 1o don Juan B. Sosa, del regimiento 3o de caballería de línea, por 22 días, para permanecer en esta capital.

Al teniente don Mauricio J. Quiroga, del regimiento 3 de artillería de campaña, alumno de escuela normal de tiro, por 20 días para permanecer en esta capital y Tucumán.

Fallecimiento:

Con fecha 3 del corriente mes, falleció el teniente don Augusto Zapata, del regimiento 5o de caballería de línea.

Edictos:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Carlos Paz, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días á contar desde la publicación del presente, al ex cabo N. Aguilar, del regimiento 2 de artillería de campaña, para que dentro de dicho término comparezca ante este juzgado, 4a división del Gabinete Militar (casa de gobierno), á objeto de prestar una declaración en la causa que por deserción se instruye al conscripto Pablo E. Ferro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere.—Capital Federal, octubre 31 de 1906.—*Adolfo Vieyra*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Carlos Paz, se cita, llama y emplaza á N. Oyhamburo, ex conscripto del regimiento 2 de artillería de campaña, para que en el término de tres días, á contar desde la publicación del presente, comparezca ante este juzgado, 4a división del Gabinete Militar, (casa de gobierno), á objeto de prestar declaración en la causa que se le instruye al soldado Emilio Torres, del regimiento 2 de artillería de campaña, acusado del delito de deserción bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en ley, si así no lo hiciere.—Capital Federal, octubre 31 de 1906.—*Adolfo Vieyra*, subteniente, secretario.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento: 1o para los individuos de tropa del cuepo de bomberos que asigne la ley de presupuesto en el próximo año de 1907: 2o para los detenidos en el departamento y depósito de contraventores, en el mismo año.

Las propuestas deberán presentarse por separado y bajo sobre cerrado, en la comisaría de ordenes, el día viernes 7 de diciembre, á las 2 p. m. la primera, y á las 2 y 30 p. m. la segunda.

Las propuestas deben ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la misma comisaría de órdenes.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v-7-diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 433

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario. v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos de tienda, con destino á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del año 1907. tendrá lugar el día 17 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.-Buenos Aires, noviembre 7 de 1906. v 17-noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de fidelería, con destino á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del año 1907. Tendrá lugar del día 17 del corriente á las 2 y 1/2 p.m, Pliego de condiciones en lo subsecretaría de higiene y seguridad.-Buenos Aires, noviembre 7 de 1906.» v-17-noviembre.

Licitación para la provisión de 200 columnas tipo 3 de hierro fundido, con destino al alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 15 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretería de Higiene y Seguridad. Buenos Aires noviembre 5 de 1906. v-15-noviembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIONES

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de artículos de ropería, zapatería, lana lavada, harina de trigo, comestibles, combustibles, bazar, ferretería, mobiliario, maderas, etc., destinados á las Colonia Nacional de Alienados, para el año próximo de 1907.

Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el dia 26 de noviembre del corriente año,

á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en dicho Hospicio y que están á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, octubre 25 de 1906.—El Director.

v-26-noviembre

Llámase á lititación para la provisión de una máquina para hielo, con capacidad para elaborar veinticinco kilos por hora destinada, á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar el día 23 de noviembre próximo, á las 2 p m, en el Hospicio de las Mercedes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires octubre 22 de 1906.-El Director. v 23 noviembre.

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de drogas y demás artículos de farmacia, de bazar, ferretería, pinturería, albañilería, etc. etc., destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año próximo de 1907. Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 19 de noviembre del corriente año, á las dos p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á la disposición de los proponentes, en dicho hospicio.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—El director. v-19-nov.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de Impuestos Internos

Se previene á todo el comercio mayorista y minorista de la república, así como á los hoteles, restaurants, fondas, etc., que el día 16 de noviembre próximo entra en vigencia la resolución que hace obligatorio el anillo de valor ó de control y la faja de valor ó de control para los cigarros, según se vendan sueltos ó en cajas cerradas.

Se hace saber, por lo tanto, que desde la fecha se seguirán recibiendo las declaraciones de existencias de todos los que poseean cigarros, en la capital en la calle Rivadavia nos 413 y 423 y en las oficinas seccionales en el resto de la república.

La inspección de la capital y las inspecciones seccionales, á su vez, son las encargadas de verificar el cumplimiento que den los poseedores de cigarros á las disposiciones mencionadas, quienes están obligados á avisar á la inspección respectiva, antes del 16 de noviembre, cuando los tengan colocados en condiciones legales para su verificación.—J. S. Araoz.—Secretario.

v-16-noviembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN.—EMPRÉSTITO MUNICIPAL DE 1903.

Vencimiento de 1o de noviembre de 1906

Se hace saber á los tenedores de certificados municipales, creados por ley de 8 de enero de 1903, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, de acuerdo con la forma adoptada para este empréstito, han resultado amortizados los siguientes números que se distancian de 16 en 16 á partir del número 15 en que recayó la suerte.

Series A, B y C

15	175	335	495	655	815	975
31	191	351	511	671	831	991
47	207	367	527	687	847	1007
63	223	383	543	703	863	1023
79	239	399	559	719	879	1039
95	255	415	575	735	895	1055
111	271	431	591	751	911	1071
127	287	447	607	767	927	1087
143	303	463	623	783	943	1103
159	319	479	639	799	959	1119

El pago de estos certificados, así como el respectivo servicio de renta, se efectuará en la tesorería de esta oficina, del 1o al 10 de noviembre próximo, de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, octubre 23 de 1906.—El Secretario. v-10-noviembre.

Administración General de Impuestos Internos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 12 del corriente mes, se previene á los poseedores de maceraciones de frutas en alcohol importadas ó de frutas conservadas en dicho líquido, que deben denunciar á la oficina de control de alcoles de esta Administración, en la capital ó ante los respectivos inspectores seccionales en el interior de la república, dentro del plazo de sesenta días, las existencias de los productos de que se trata, al efecto de hacer adherir á los envases las boletas correspondientes, sin cuyo requisito no podrán circular, bajo apercibimiento de las sanciones que determina el art. 64 del decreto reglamentario de la ley no 3761.—Buenos Aires, octubre 23 de 1906.-El secretario

v-10-noviembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán y á los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á todos los que se consideren con derecho á los siguientes bultos venidos por el vapor «Paris» entrado al puerto el 12 de agosto del corriente año: C C B A (2) dos baúles D A (1) un baúl, conteniendo el primero 119 kilos pañuelos de seda lisos y el segundo ropa usada sin valor; la siguiente resolución recaída en el expediente 216 P. Fallo: Declarando caídos en comiso los dos baúles C C|B A y su contenido á beneficio del autor del parte y sobreseyendo en cuanto al baúl D A.

Lo que se comunica|á los efectos de los art.|1063 y 1064 de la ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, noviembre 5/906.—*B Bravo Zamora.* v 8 noviembre.

Por disposición del señor administrador de la aduana de la capital don Carlos Bouquet Roldán y á los efectos del art. 1059 de las ordenanzas, se hace saber á don Pedro Zamboni y á todos los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca P Z nos 311/14, venidos por el vapor «Siena», paquete 2656, entrado al puerto el 19 agosto del corriente año y á don Ja cobo Sanguinetti ó á todos los que se consideren con derecho á cinco (5) cajones J S nos 101/105 venidos en el vapor «Ravenna» paquete 2800, entrado al puerto el 3 de septiembre del corriente año, y que contienen todos ellos tejidos y pañuelos de seda y guantes perfectamente ocultos dentro de tejido de algodón, la siguiente resolución recaída en los expedientes 150 F. y 231 R. Fallo: Declarando caídos en comiso los cajones P Z 311/314 y J. S 101/105, á beneficio de los empleados denunciantes.

Lo que se hace saber á los efectos prescritos por los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, noviembre 3/906.—*A. M. Capurro.*

V.-7 de noviembre

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Ruperta Rojas de Córdoba, por sí y en representación de sus hijos menores: Félix, Lorenza Elisa y Dolores Cristina Córdoba, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex jubilado don Félix Córdoba.—Buenos Aires, 6 de noviembre de 1906.—*J. Pillado.*—secretario interino.

v-16-noviembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja la señora Esther C. de Ottone, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex empleado de la administración, don Juan Ottone.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.—J. Pillado, secretario interino. v-11-noviembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, las señoritas Dominga Palacio y Angélica Palacio, en su carácter de hijas legítimas del extinto D. Lino Palacio.-Buenos Aires, octubre 27 de 1906.—Jorge Pillado, Secretario interino.

v-8 de noviembre

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Telésfora Villafañe de Andrada, en su carácter de viuda del extinto jubilado don Calixto Andrada.—Buenos Aires, octubre 26 de 1906.—J. Pillado, secretario.

v-7-noviembre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado ante esta caja solicitando pensión, doña María Claverie de Igounet, en concurrencia con sus hijos: María Luisa Clemencia, Egberto Juan, Eduardo Lucas, Julio Eulogio, María Rosa Angélica y Goutran Domingo Igounet, en su carácter de viuda é hijos legítimos del extinto don Eduardo Vicente Igounet.—Buenos Aires, octubre 26 de 1096.-Jorge Pillado, secretario interino.

v. 7 noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1° Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2° Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3° Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4° Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento

de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.

v-31 de diciembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don Miguel Romero, se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Carubazza**, ya sea como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretario del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Buenos Aires, 26 septiembre de 1906. *German Wernicke*, secretario.

Sin cargo v-17-noviembre

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

LICITACIÓN

Llámase a licitación pública para la construcción en el puerto de Barranqueras, territorio del Chaco, de una casilla de madera, con arreglo á los planos y pliego de condiciones que están á disposición de los interesados en la secretaría de la Prefectura General de Puertos, los que podrán consultarse todos los dias hábiles de 2 á 4 p m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital federal el día 8 de noviembre próximo á las 4 p.m., en presencia de los interesados que concurran al acto. - Buenos Aires octubre 31/906. v-8 noviembre.

MANIFIESTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrado abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Formosa, en el paraje denominado «Costa Alegre» la cual se encontraba con dos remos y una pala, todo en perfecto estado. Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 4,50 met. Manga 1,25 met. Puntal 0,45. Se conoce que ha tenido nombre en tablillas, las que han sido sacadas; pintada de color verde. Se previene, que si en el término acordado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. Buenos Aires, noviembre 3 de 1906. - Enrique Victorica.

v-11-diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un bote encontrado á pique en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Baradero.

Sus dimensiones son: Eslora 6 mts. 50 cents. Manga 2 mts. 10 cents. Puntal 1 mts. 20 cents; pintada de color plomo por dentro y fuera, popa de espejo; todo de madera dura, no tiene forro y su estado de cosenrvación es regular; no tiene nombre.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, octubre 19 de 1906.—*A. Mallea*, v-22-nov.

Por la presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á un tacho de hierro encontrado en el punto de nominado «Puerto de las Piedritas», jurisdicción de la subprefectura de Concepción del Uruguay.

Este recipiente tiene de diámetro un metro setenta y dos centímetros.

Se previene que si en dicho tèrmino no fuere reclamado, es procederá de acuerdo con los reglamentos. Buenos Aires, Octubre 5 de 1906. Enrique Victorica. Oficial mayor.

v-7-noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año.

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno). v-17-dbre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Se previene á los propietarios de fincas comprendidas en el radio limitado por las calles Patricios, Magallanes, Zárate y California, que no hayan construido las obras domiciliarias de salubridad, que la comisión ha fijado un plazo improrrogable hasta el 30 de enero de 1907 para que construyan dichas obras, bajo apercibimiento de llevarlas á cabo de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley nº 1917. Bueno Aires, noviembre 2 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-diciembre

Se llama á licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

Se llama á licitación para el suministro de sesenta y tres mil toneladas métricas de carbón de Cardiff, á entregar durante el año 1907, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (calle Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 17 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 13 de 1906.—Federico C. Stavelius.—secretario.

v 17 noviembre.

Se llama á licitación para construir un edicio destinado á Casa de Administración en la ciudad de Santa Fe, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado de sección en Santa Fe. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 12 de noviembre próximo, ó en el juzgado de sección en Santa Fe, hasta el 8 de noviembre próximo.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacerlas con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santa Fe, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 12 de noviembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, octubre 4 de 1906.—Federico C. Stavelius. secretario. v-12-nov.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de noviembre próximo, á las 3 p. m., para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras de la Concepción del Uruguay.

Datos: en la Dirección General de Obras Arquitectónicas; Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, octubre 24 de 1906.

v-22-noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 13 de noviembre próximo á las 3 p.m. para la construcción de un edificio destinado á Escuela Normal de Maestras en San Juan. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2o piso.—Buenos Aires, octubre 15 de 1906. v-13-Noviembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las tres p.m, para la construcción de un edificio destinado á Cárcel de Mujeres y Colonia Nacional de Menores en la Chacarita.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno 2o piso.-Buenos Aires, octubre 12 de 1906.

v. 10 noviembre

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de diciembre de 1906, á las 3 p. m., para la construcción de un camino de estación San Pablo á Villa de Nouqués (Tucumán). Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-3-de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906, á las 3 y 30 p. m., pa-

ra la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el Río III en Bell Viile (Córdoba). Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 1/4 p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.
Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase por segunda vez á licitación pública, hasta el 26 de noviembre de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de material de respuesto para dragas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.
v-26-de-noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.
v-10-de-noviembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.- *Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.
Domingo Goti: 10.000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.
Alfeo Laborde: 10.000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.
Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.
Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez: 3.750 hectáreas, lote 11.
» » 3.750 » » 14
» » 3.750 » » 15
» » 3.750 » » 18.
» » 3.750 » » 19.
» » 3.750 » » 22.
» » 3.750 » » 23
» » 3 750 » » 26.
» » 3.750 » » 27.
Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.
Joaquín Ibarra: 10.000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.
Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.
Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.
v-22-diciembre.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la ejecución de perforaciones en la Colonia Agrícola Pastoril de la provincia de San Luis: estación Fraga, F. C. G. O. A.
Por datos, en la secretaría de la división, Maipú 1241, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.—Juan B Ambrosetti, secretario.
v-20-noviembre

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp-M-3225/906.—Buenos Aires, julio 30 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: E. Wallace Mc Gregor, inglés, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XVIII del territorio del Neuquen, con objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado á los 4.000 metros hacia el este del punto medio de la línea límite N. E. de la sección XVIII, se trazará una línea con rumbo N. O., S. E. de 4.000 metros de largo y otra con rumbo N. E., S. O. de 5 000 metros de largo y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 8.—Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento y con facultad de transferirlo cuando lo juzge conveniente.—En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. E. Wallace McGregor.—Presentada esta solicitud hoy treinta de julio de mil novecientos seis, á las dos y media posmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 1º de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurr.a—Buenos Aires, agosto 2 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, agosto 3 de 1906.—Señor jefe de la división: este cateo ha sido ubicado de acuerdo con la solicitud; tomando como punto de partida el punto medio del lado N. E. de la sección XVIII se midieron cuatro mil metros sobre el mismo lado, hacia el S. E. del punto de partida y por los extremos de esta base se trazaron perpendiculares de cinco mil metros hacia el S O., cuyas extremidades determinan la recta que cierra el rectángulo pedido.—B. Passalacqua.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística minera á sus efectos. E. Hermitte.
Nº 534-v-9-nov.

Expt. W-3393/906.—Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura: H. P. Woodhouse, inglés, mayor de edad, de profesión contador, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que deseado practicar una exploración y cateo en la sección XIX del territorio del Neuquen, con el obteto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: Del punto medio de la línea límite N. E. de la sección XIX del referido territorio, se trazará una línea con rumbo N. E. S. O. de 5 000 metros de largo, y otra con rumbo S. E. N. O. de 4.000 metros de largo; y en los extremos de ambas, las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo en la forma que indica el plano acompañado, y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 1. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de con formidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—H. P. Woodhouse. Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año ppdo. Conste Garrido. Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires agosto 18 1906. Señor Jefe de la División:—Este cateo ha sido ubicado sobre la sección XIX, midiendo á partir del punto medio del límite N. E. y hacia el N. O. cuatro mil metros sobre dicho límite, y por las extremidades de esta recta se han trazado perpendiculares hacia el S. O. de cinco mil metros, cuyos extremos determinan la recta que cierra el rectángulo pedido. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 20 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera- E. Hermitte
Nº. 535-v-9 noviembre.

Exp. L. 3385 /1906.—Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura:—E. H. Linay, argentino, mayor de edad, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección XIX del territorio del Neuquen, para constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoria, y á V: E. ruega quiera concederle una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería pues el rerreno es fiscal, no esta poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura.—La ubicación del área solicitada será la siguiente: De un punto situado á los 8. 000 metros hacia el oeste del punto medio de la línea divisoria N. E. de la sección XIX del referido territorio, se trazará una línea con rumbo N. E. S. O. de 5.000 metros de largo y otra con rumbo S. E. N. O. de 4.000 metros de largo; y en los extremos de ambas las correspondientes paralelas que cierren el perímetro, el

que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado y en el que está señalado dicho rectángulo con el nº 3.— Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—E. H. Linay.—Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha 15 de mayo del año próximo pasado.—Conste.—Garrido.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología, é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico, Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires agosto 17 de 1906.—Señor Jefe de la División.—Este cateo ha sido ubicado del modo siguiente: A partir de un punto situado sobre la mediana divisoria de la sección XIX y distante ocho mil metros del lado N. E. de la misma, se midieron 5000 m. sobre esa medina hacía el S. O. y por los extremos de esta reeta se trazaron perpendiculares de cuatro mil metros hacía el N. O., cuyas extremidades determinarán la recta de cierre del rectángulo que solicita.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

nº 536 v-9-nobre.

Exp.-C-3381/906 Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura: Romualdo I. Charelo, argentino, mayor de edad, de profesión empleado, domiciliado en la calle San Martín ciento noventa y cinco ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección X del territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E. ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado ni es apto para la agricultura. La ubicación del área solicitada será la siguiente: A partir del mojón esquinero N. O- de la sección X y á los 4.000 metros al E. de dicho mojón, se trazará una línea de 4.000 metros de largo con rumbo al E. que se superponga á la línea límite N. de la referida sección, y por los extremos E. y O. de la misma se bajarán dos perpendiculares paralelas de 5.000 metros. Al S. se trazará la correspondiente que cierre el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según se indica en el plano acompañado, y en el que dicho rectángulo está señalado con el número 13. Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno está plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, y con facultad de transferirlo cuando lo juzgue conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—Romualdo I. Charelo.—Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año próximo pasado. Conste. —Garrido.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906 — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. pt. —Juan Ambrosetti. Secretario.—Buenos Aires, agosto 17 de 1906.—Señor Jefe de la División: Este cateo ha sido ubicado en la sección X; tomando como punto de partida el mojón esquinero oeste, se midieron cuatro mil metros sobre el límite N. O. de dicha sección y cinco mil metros sobre el límite S. O., y por las extremidades libres se trazaron perpendiculares que cierran el rectángulo de dos mil hectáreas pedido.—B. Passalacqua.—Hay un sello.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

nº 537-v-9-noviembre.

Exp.-V-3392-1906.—Buenos Aires, agosto 7 de 1906.—A S. E. el Señor Ministro de Agricultura.—Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión minero, domiciliado en la calle Las Heras ciento tres, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que desea practicar una exploración y cateo en la sección X del territorio del Neuquen, con el objeto de constatar la existencia de substancias minerales de la primera categoría, y á V. E ruega quiera concederle en la referida sección una superficie de cuatro unidades de medida, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, pues el terreno es fiscal, no está poblado ni cultivado, ni es apto para la agricultura —La ubicación del área solicitada será la siguiente:—Del mojón O. esquinero de la línea que divide por mitad la sección X, se trazará con rumbo al E. una línea de 4.000 metros que sea paralela á la línea divisoria media de dicha sección, y por los extremos E. y O. de esta línea se bajarán dos perpendiculares paralelas de 5.000 metros de largo cada una, debiendo trazarse por los extremos de ambas la correspondiente que cierre el perímetro, el que debe afectar la forma de un rectángulo, según lo indica el plano acompañado, y en el que está señalado dicho rectángulo con el número 2.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno,—Presentada esta solicitud hoy siete de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año próximo pasado. Conste, Garrido—Hay un sello. Buenos Aires Agosto 10/906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires agosto 13 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires agosto 18 de 1906. Señor Jefe de la División; este cateo ha sido ubicado sobre la sección X, del modo siguiente: ha partir del punto medio del lado sudoeste de dicha sección se midieron cinco mil metros sobre ese lado hacia el sudeste y cuatro mil metros sobre una perpendicular á él, y por los extremos libres de esas dos rectas se trazaron las perpedicualres que cierran el rectángulo de dos mil hectáreas J. V. Passalacqua. Buenos Aires agosto 20/906 Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 538-v-9-nbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19 102

«CRESOSOL»

Noviembre 3 de 1906.—Alberto Favre.—Artículos de las clases 11 y 79. v-10-novbre.

Acta nº 19.104

LA AZULEÑA

Noviembre 3 de 1906.—Antonio Motte—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-novbre

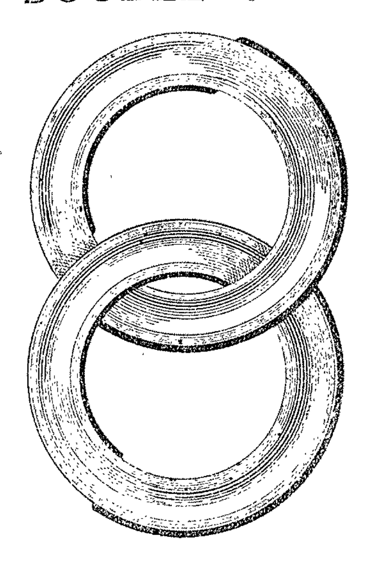
Acta nº 19.070

«EL GILPÍN»

Octubre 31 de 1906.—Agar, Gross y Cía.—Artículos de las clases 16 á 20, 22, 24, 25, 32 y 35. v-8-novbre.

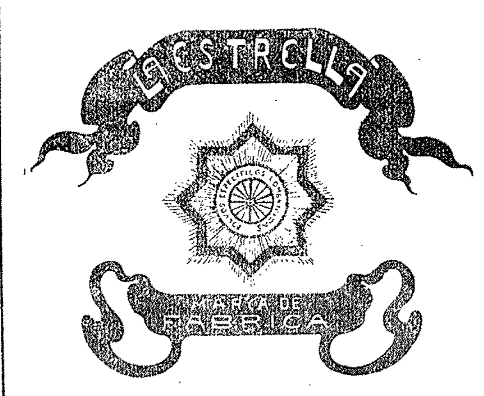
Acta nº 19.120

DOUBLE RING



Noviembre 6 de 1906.—Mauricio Sido y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-novbre.

Acta nº 19.114



POLVOS ESPECIFICOS LOMBRICIDAS

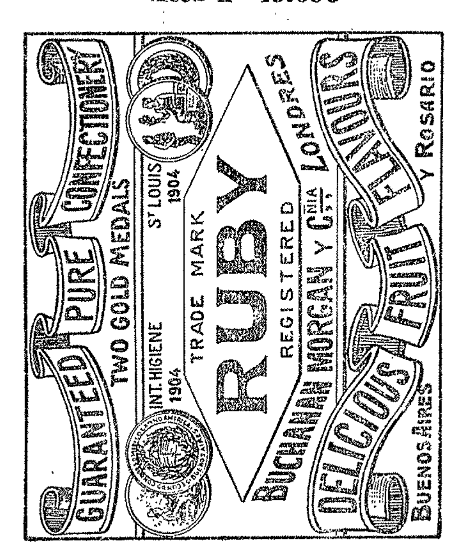
Noviembre 6 de 1906.—Guillermo Francisco Allen.—Lombricidas, clase 79. v-13-novbre.

Acta nº 19.098



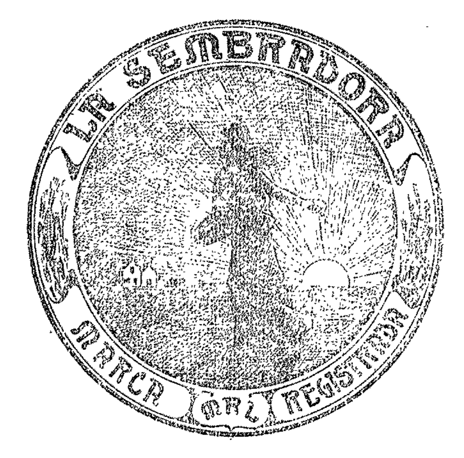
Noviembre 3 de 1906.—David Cichero.—Producto farmacéutico, clase 79.
v-10-novbre.

Acta nº 19.096



Noviembre 3 de 1906.—Buchanan Morgan y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería y sus derivados, clase 80. v-10-novbre.

Acta nº 19.092



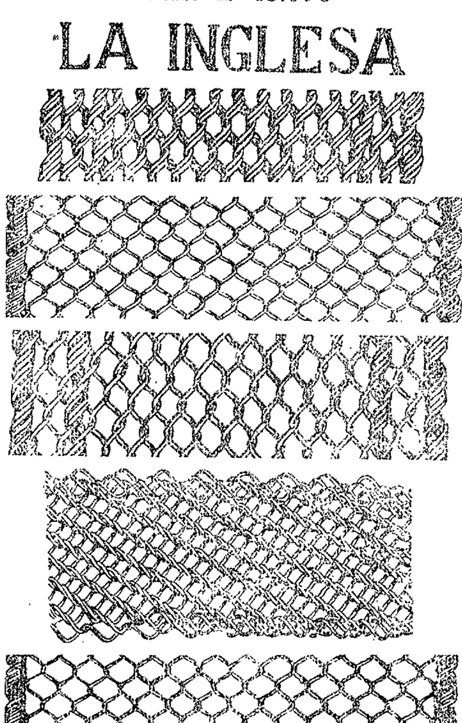
Noviembre 3 de 1906.—M. Recht Lehmann. Artículos de las clases 3, 5, 8 á 12, 15 á 17, 19, 20, 23, 25, 29, 30, 33, 38, 39, 41, 42, 50, 51, 57, 60 y 75. v-10-novbre

Acta nº 19 082



Noviembre 2 de 1906.—José León y Cía.—Artículos de la clase 59. v-9-novbre.

Acta nº 19.076



Octubre 31 de 1906.—José A y Juan Bagnati.—Artículos de las clases 22, 32 y 37.
v-9-novbre.

Acta nº 19.080

«GAZ LIQUIDO»

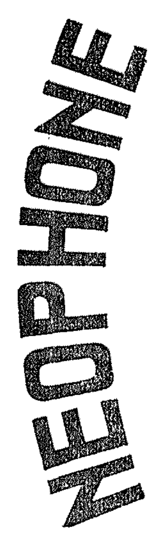
Octubre 31 de 1906.—Antonio J. Carballo.—Artículos de las clases 9 y 39. v-10-novbre.

Acta nº 19.089

"AVANTI SAVOIA,,

Noviembre 2 de 1906.—Enrico Dell'Acqua y Cía.—Artículos de las clases 44 á 49.
v-9-novbre.

Acta nº 19 074



Octubre 31 de 1906.—Oscar Wiener.—Fonógrafos, máquinas parlantes y discos, clase 22.
v-9-novbre.

Acta nº 19.091



Noviembre 2 de 1906.—Sociedad Córdoba de Tucumán.—Azúcar, clase 66. v-9-novbre.

Acta nº 19.106

«CAPTOLINA»

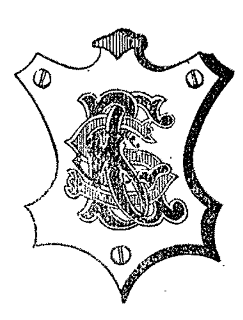
Noviembre 5 de 1906.—Beretervide y Cía.—Artículos de las clases 11 y 79. v-12-novbre

Acta nº 19.108



Noviembre 5 de 1906.—M. Figallo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-novbre.

Acta nº 19.109



Noviembre 5 de 1906.—Genoud Hnos., Sterroz y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80. v-12-novbre.

Acta nº 19.110



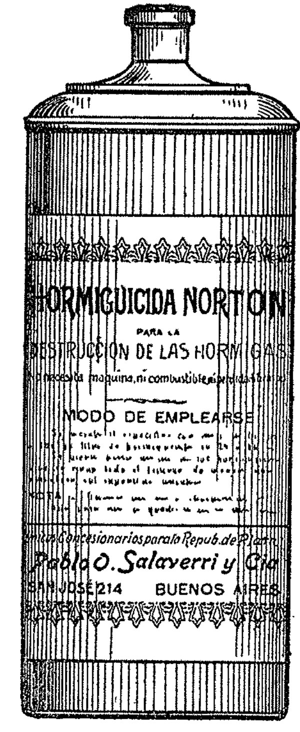
Noviembre 5 de 1906.—Bargiela, Posada López y Cía.—Aceites, clase 9 y clases 61 á 70. v-12-novbre.

Acta nº 19.087

"TARAGÜY,,

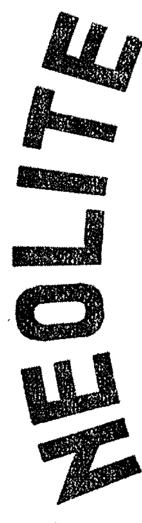
Noviembre 2 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-novbre.

Acta nº 19.079



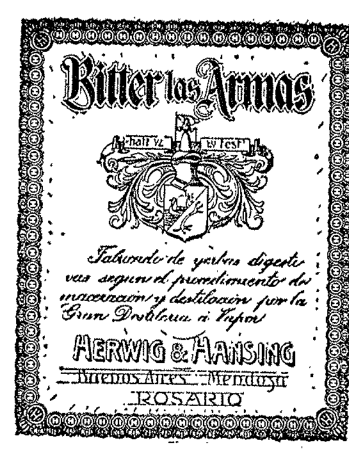
Octubre 31 de 1906.—Pablo O. Salaverri y Cía.—Artículos de las clases 11 y 13 (envase). v-9-novbre.

Acta nº 19.075



Octubre 31 de 1906.—Oscar Wiener.—Fonógrafos, máquinas parlantes y discos, clase 22. v-9-novbre.

Acta nº 19.100



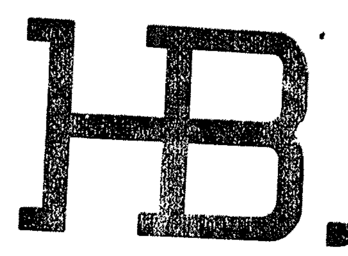
Noviembre 3 de 1906.—Herwig & Hansing.—Bitter, clase 68. v-10-novbre.

Acta nº 19.112

«JAPOLINA»

Noviembre 5 de 1906.—Ramón Pravia.—Ceras, clase 33. v-12-novbre.

Acta nº 19.113



BAXTER

Noviembre 5 de 1906.—Merlender y Cía. Lda.—Artículos de las clases 1 á 15, 17, 19, 26 á 30, 32 á 79. v-12-novbre.

Acta nº 19.107

Semences Moravia

en fer de Styrie, qualité supérieure,

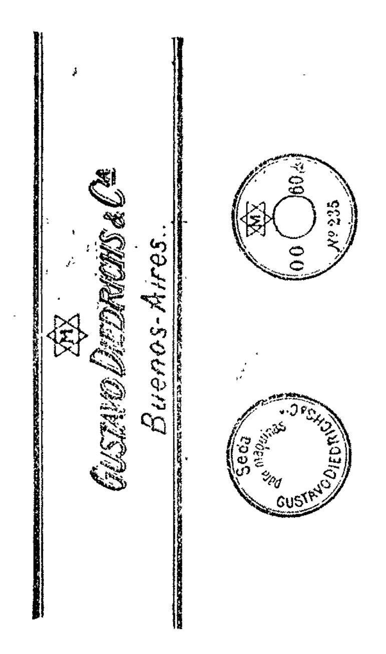
10 m/m

15600 Semences par Kilogramme.

Marque déposée

Noviembre 5 de 1906.—K k. privilegierte—Hombocker und Marienthaler Eisenwaren—Industrie-und Handels-Autien Gesellschaft «Moravia».—Clavos para zapateros, clase 32. v-12-novbre.

Acta nº 19.111



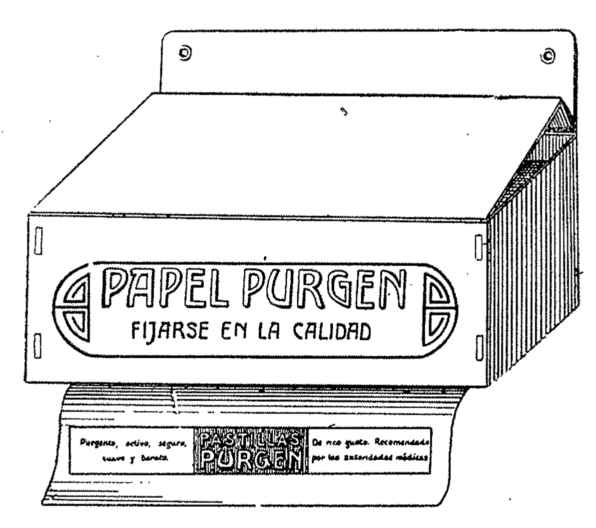
Noviembre 5 de 1906.—Gustavo Diedrichs y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80. v-12-novbre.

Acta nº 19.099



Noviembre 3 de 1906.—David Cichero.—Producto farmacéutico, clase 79. v-10-novbre.

Acta nº 19.103



Noviembre 3 de 1906.—Kropp Hueck y Cía.—Papel higiénico, clase 72 (envase). v-10-novbre.

Acta nº 19.093

«CONFLUENTIA»

Noviembre 3 de 1906.—M. Mayer.—Artículos de las clases 3, 7, 11, 14, 16, 29, 32, 33, 34, 42, 43, 55, 60, 72 á 77. v-10-novbre.

Acta nº 19.094

«PHRYNIS»

Noviembre 3 de 1906.—Enrique Pratj.—Máquinas parlantes sus accesorios y discos, clase 32. v-10-novbre.

Acta nº 19.095



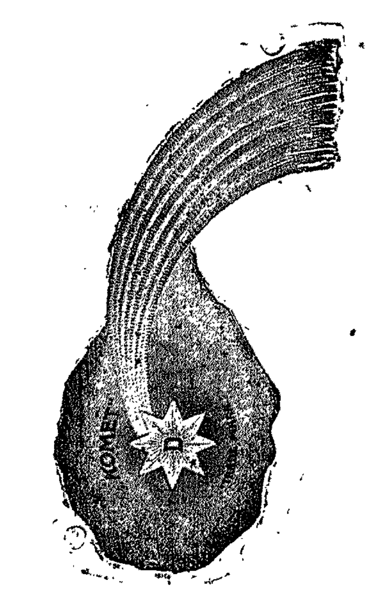
Noviembre 3 de 1906.—Piccardo y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-10-novbre.

Acta nº 19.105

LA FAVORITA

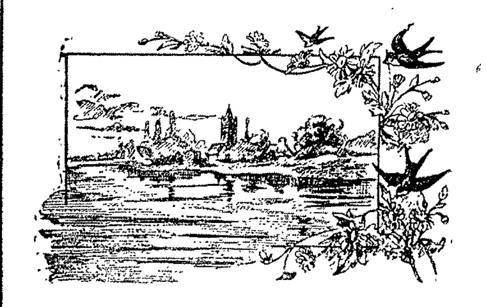
Noviembre 3 de 1906.—José M. Ariza—Artículos de la clase 59. v-10-novbre.

Acta nº 19.090



Noviembre 2 de 1906.—Budapester Malzfabrik Sigmind Deutsch Söhne.—Malta y productos á base de malta en general, clases 68, 69 y 79. v-9-novbre.

Acta nº 19.071







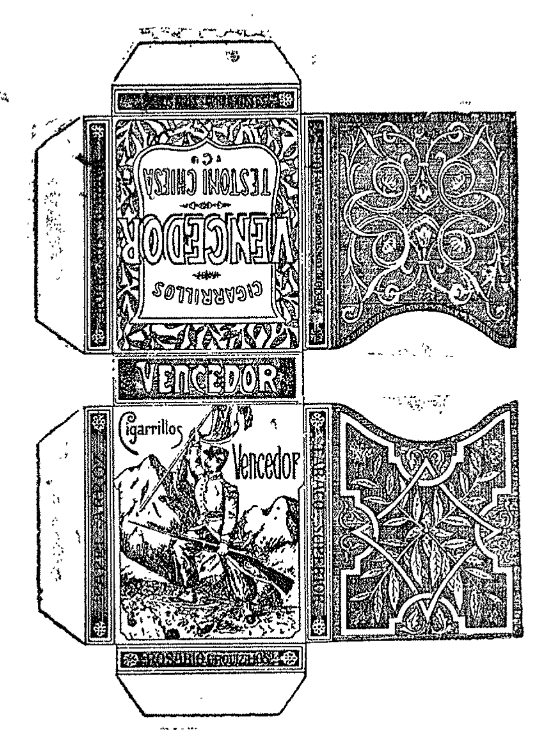
Octubre 31 de 1906.—Testoni, Chiesa y Cía.—Artículos de la clase 59. v-9-novbre.

Acta nº 19.088

"YETAPÁ"

Noviembre 2 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-novbre.

Acta nº 19.072



Octubre 31 de 1906.—Testoni Chiesa y Cía.—Artículos de la clase 59. v-8-novbre.

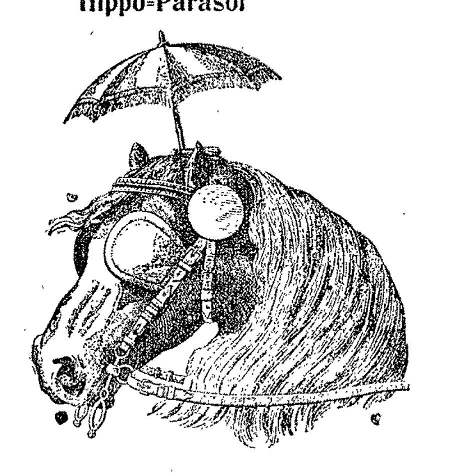
Acta nº 19.078



Octubre 31 de 1906.—José Bori y Cía.—Artículos de la clase 69. v-8-novbre.

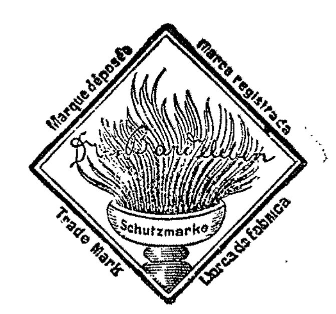
Acta nº 19.073

Hippo=Parasol



Octubre 31 de 1906.—J. M. Page.—Artículos de la clase 26. v-8-novbre.

Acta nº 19.077



Bardella

Octubre 31 de 1906.—Teodoro Hegenbarth.—Artículos de las clases 1 á 79. v-8-novbre.

Acta nº 19.101



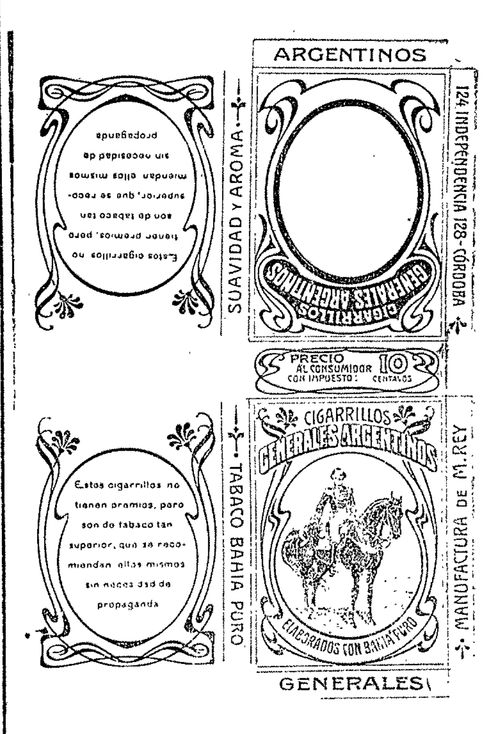
Noviembre 3 de 1906.—Alberto de Bary.—Artículos de las clases 1 á 79. v-10-novbre.

Acta nº 19.066

Ping-Pong

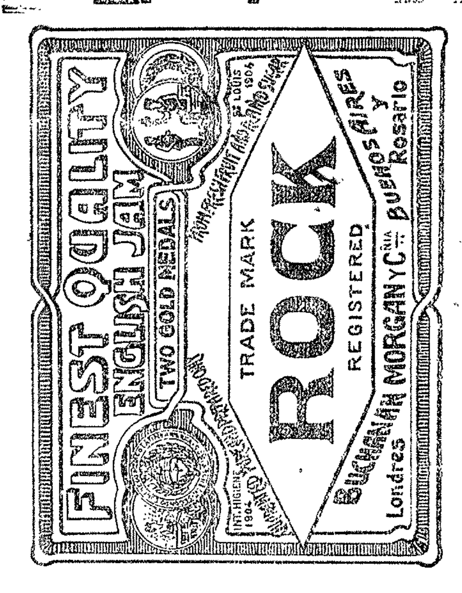
Octubre 31 de 1906.—Mongiardino y Cía. Artículos de las clases 1 á 79. v-8-novbre.

Acta nº 19.068



Octubre 31 de 1906.—Rogelio Martínez y Cía.—Artículos de la clase 59. v-8-novbre.

Acta nº 19.097



Noviembre 3 de 1906.—Buchanan Morgan y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería sus derivados, clase 80. v-10-novbre.

Acta nº 19.069

"ANTIPHLOGISTINE"

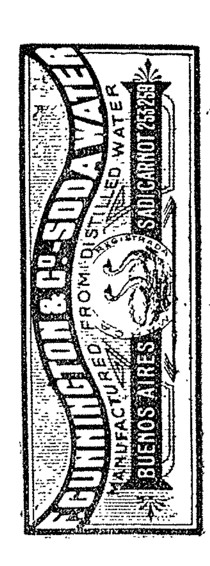
Octubre 31 de 1906.—The Denver Chem. M. F' G. Co...—Artículos de las clases 11 y 79. v-8-novbre.

Acta nº 19.067

«MATA-DIABLOS»

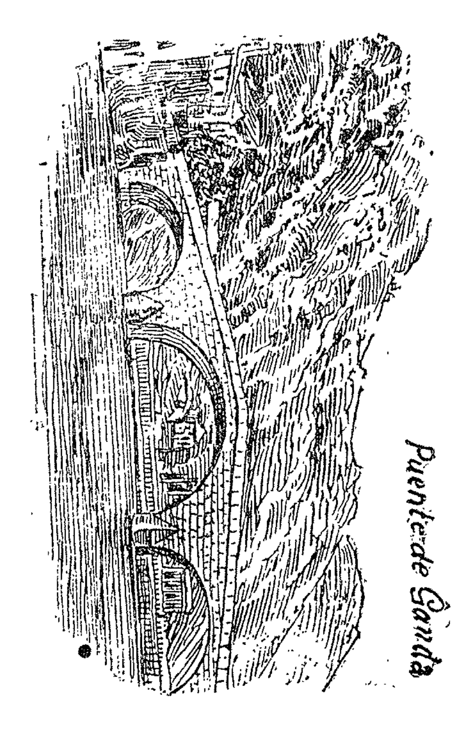
Octubre 31 de 1906.—Juan A. Barbieri. —Polvos insecticidas, clases 11 y 80. v-8-novbre.

Acta nº 19.084



Noviembre 2? de 1906.—F. Cunnington & Co.—Artículos de las clases 68 y 69. v-9-novbre.

Acta nº 19.085



Noviembre 2 de 1906.—Nava Hnos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-9-novbre.

Acta nº 19.083



Noviembre 2 de 1906.—F. Cunnington & Co—Artículos de las clases 68 y 69. v-9-novbre.

Acta nº 19.086

"GLACIAL"

Noviembre 2 de 1906.—Enrique R. Piaggio. —Heladeras y máquinas para hacer helados, clase 22. v-9-novbre.

Acta nº 19.081

THE

Postal

Noviembre 2 de 1906.—Ricardo Frowein.—Máquinas de escribir y sus accesorios, clase 22. v-9-novbre.

Acta nº 19.115



Noviembre 6 de 1906.—Testoni y Semino.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-novbre.

Acta nº 19.116

"MASTICE AL MANGANESE"

Noviembre 6 de 1906.—Gobbi y Bianchi.—Artículos de las clases 9, 11, 14, 32, 33 y 64. v-13-novbre.

Acta nº 19.117

«CATALÁ»

Noviembre 6 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-novbre.

Acta nº 19.118

«PORTHOS»

Noviembre 6 de 1906.—Inchauspe, Pellissier y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-novbre.

Acta nº 19.119

«NEOPHONE»

Noviembre 6 de 1906.—Sociedad Neophone Limited.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-novbre.

JOSÉ ANTONIO VELAR,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.